



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13396

19/05/2020

30686

**AUTOR/A: ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se señala lo siguiente:

Por el contexto de las cuestiones planteadas, se supone que están relacionadas con las medidas extraordinarias reguladas en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, cuyo objeto es favorecer la contratación temporal de diversos colectivos de personas desempleadas para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria durante la vigencia del estado de alarma.

En relación con dicha contratación temporal es preciso aclarar, en primer lugar, que la gestión de las ofertas de empleo a través de las cuales se instrumenta no corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), que carece de competencia para ello, sino de los servicios públicos de empleo autonómicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del citado real decreto-ley una vez que los contratos han sido suscritos y comunicados a los servicios públicos de empleo, la actuación del SEPE se limita a identificar estos contratos y remitir la información a las autoridades correspondientes, a las Administraciones públicas competentes, y en todo caso a la autoridad laboral, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Secretaría de Estado de Migraciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, en particular, el hecho de que la actuación del SEPE se realiza con posterioridad a la contratación, y que tiene carácter meramente informativo interno a las Administraciones Públicas, cabe indicar que no puede achacarse a este organismo la demora o el atasco de las contrataciones en dicho ámbito.

Madrid, 23 de junio de 2020